

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-203/2021

- INSUMOS PARA CRUCEROS SEMAFÓRICOS -

CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEMEX, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL ING. MARCO TULIO MONTOYA SOTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR", CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:
 - 1.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
 - 1.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
 - 1.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
 - 1.4. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO S.S.P. 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - 1.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III Y VI DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
 - 1.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN REQUIERE ADQUIRIR "INSUMOS PARA CRUCEROS SEMAFÓRICOS", EN LO SUCESIVO LOS "BIENES" CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 332/2020 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
 - 1.7. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN CONSIDERANDO CUANDO MENOS TRES PROPUESTAS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN VIGOR, MISMA A LA QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO GEY-SSP-AR-021/2021 Y CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE 2021, EN LA SALA DE CAPACITACIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
 - 1.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12848; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.



II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

- II.1. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL CUARENTA Y UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO JOSÉ G. GUZMÁN M. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y COHO, Y QUE HA TENIDO MODIFICACIONES POSTERIORES DE ACUERDO A LAS PROTOCOLIZACIONES SIGUIENTES: LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA FUERON OTORGADAS ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO OSCAR ELIZONDO GARZA NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; ESCRITURA PÚBLICA DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECIENTOS SEIS DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETENTA Y DOS DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS; DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRECE DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL SETECIENTOS TRES DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.
- II.2. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO OSCAR ELIZONDO ALONSO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
- II.3. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.
- II.4. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCTENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.
- II.5. ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA COMO PERSONA MORAL, MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUYA CLAVE ES "SEM680801193".
- II.6. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ENLISTADO COMO PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO NÚMERO 1100/2019.
- II.7. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA LA FABRICACIÓN, DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y CALCOMANÍAS REFLEJANTES, ALUMBRADO PÚBLICO E INDUSTRIAL, FUENTES ORNAMENTALES E INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN GENERAL, ASÍ COMO ARRENDAR Y SUBARRENDAR BIENES INMUEBLES Y TODO LO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RAMO.
- II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 2 ORIENTE, ANILLO PERIFÉRICO SIN NÚMERO ENTRE CALLE TREINTA Y NUEVE Y CALLE CUARENTA Y UNO COLONIA LEANDRO VALLE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO C.P. 97143.



III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES":

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS "BIENES" CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO EN LAS CANTIDADES Y PRECIOS DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	ESTRUCTURA TIPO "LATIGO" SENCILLO.	4	PIEZA	\$34,390.26	\$137,561.04
2	POSTE TIPO "GANSO".	4	PIEZA	\$12,423.08	\$49,692.32
3	CABEZAL DE SEMAFORO VEHICULAR DE 3 LUCES (R-A-V).	8	PIEZA	\$24,719.05	\$197,752.40
4	CABEZAL DE SEMAFORO VEHICULAR DE 3 LUCES (RF-AF-VF).	4	PIEZA	\$23,211.33	\$92,845.32
5	CABEZAL DE SEMAFORO PEATONAL DE TRES LUCES DE LEDS DE 20 CM.	8	PIEZA	\$19,458.68	\$155,669.44
6	SEÑAL AUDIBLE PARA SEMAFORO PEATONAL.	8	PIEZA	\$34,972.18	\$279,777.44
7	ESTACION PUSH BUTTON.	8	PIEZA	\$9,565.25	\$76,442.00
8	TARJETA CPU PARA CONTROL.	3	PIEZA	\$29,745.13	\$89,235.39
9	TARJETA RELEVADORA DE CARGA PARA CONTROL.	6	PIEZA	\$20,418.72	\$122,512.32
10	INTERFASE PARA CAMARA DE VIDEO DETECCIÓN.	1	PIEZA	\$31,833.43	\$31,833.43
11	POWER SUPPLY MEAN WELL (ELIMINADOR DE VOLTAJE).	1	PIEZA	\$5,371.19	\$5,371.19
12	CABLE FTP CAT5 DE 4 PARES.	250	MTS	\$38.32	\$9,580.00
13	CABLE CALIBRE 10 AWG/THW PARA ALIMENTACION ELECTRICA DE CONTROLADOR DE TRÁFICO.	150	MTS	\$49.81	\$7,471.50
14	CABLE DE 5 CONDUCTORES CALIBRE 14 PARA LA INTERCONEXION DE SEMAFOROS AL CONTROLADOR DE TRÁFICO.	500	MTS	\$156.11	\$78,055.00
SUBTOTAL					\$1,333,798.79
16% I.V.A.					\$ 213,407.81
TOTAL					\$1,547,206.60

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$1,333,798.79 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$213,407.81 (SON: DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 81/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$1,547,206.60 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.)

TERCERA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- LOS "BIENES" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA ENTREGA DE LOS "BIENES" ADJUDICADOS SE REALIZARÁ MEDIANTE EL FORMATO DE "ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES", PARA DICHA ENTREGA DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ENTREGA DE LOS "BIENES", RECOPIANDO LA FIRMA DE CONFORMIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO COMO ÁREA REQUERENTE Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO COMO ÁREA RECEPTORA DE LOS BIENES, Y LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR".

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA I Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN BUEN ESTADO, DE RECIENTE FABRICACIÓN, NUEVOS, DE EXCELENTE CALIDAD, CON SU RESPECTIVO EMPAQUE Y CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES QUE LOS PROTEJAN Y/O PRESERVEN ADECUADAMENTE.

CUARTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS "BIENES" POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERÍODO DE 3 (TRES) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS "BIENES" EN EL DOMICILIO DEL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". - HACER ENTREGA DE LOS "BIENES" ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO SEGUIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS "BIENES" SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y LAS MANIOBRAS DE DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON LIBRE ABORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PROVEEDOR".

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES DEFECTUOSOS.

EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA CALIDAD DE LOS "BIENES" ENTREGADOS, EN CASO DE QUE ESTOS NO HAYAN SIDO ENTREGADOS CONFORME A LO ESTIPULADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO PARA QUE EL "PROVEEDOR" EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES PROCEDA A SU JUSTIFICACIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, Y APEGÁNDOSE AL FORMATO DE CÉDULA 11 DE LAS CONDICIONES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-021/2021, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS "BIENES" QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE 4 (CUATRO) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.



EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO O ADQUISICIONES EXCEPCIONALES COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL LAS "PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; Y EN SU CASO, DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS "BIENES" Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

SÉPTIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- LAS POLÍTICAS PARA EL TRÁMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA ENTREGA SATISFACTORIA DE LOS "BIENES", Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO AL "PROVEEDOR" POR LOS "BIENES" ENTREGADOS, EL CUAL PODRÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "PROVEEDOR" EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ EMITIDA POSTERIOR A QUE SE LE HAYA ENTREGADO LA ORDEN DE COMPRA RESULTANTE Y HABER REALIZADO EN SU TOTALIDAD LA ENTREGA DE LOS BIENES EN CONFORMIDAD A LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" HAYA:

- A) FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA SEXTA.
- B) ENTREGADO EL FORMATO ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES CON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTES.
- C) ENTREGADO LA FACTURA DEL MES CORRESPONDIENTE, DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA840512SX1, CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000 CON LA FIRMA DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE.

3.- TODOS LOS PAGOS INCLUIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A APLICABLE.

EL PAGO AL "PROVEEDOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O MEDIANTE CHEQUE CRUZADO, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" ACEPTA PROPORCIONAR EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE LE SEAN REQUERIDOS PARA ESTOS FINES.

EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PRESTADOR", PRESENTE LAS CORRECCIONES.

OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO ENTREGUE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ REDUCIR EL PRECIO A PAGAR AL "PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES EN UN 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, MISMO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, O QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL O LOS "BIENES" DEFECTUOSOS POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REPONER LOS "BIENES" POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A EL "PROVEEDOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.



2. CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE "BIENES" POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS "PARTES".
3. CUANDO EL "PROVEEDOR" POR CAUSAS IMPUTABLES NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O EL PAGO A QUE SE VIENE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE RESCINDIRÁ PARCIALMENTE O LA TOTALIDAD DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

DÉCIMA: RECHAZO DE LOS "BIENES".- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS "BIENES", SI EN LA ENTREGA DE LOS "BIENES" EN EL ALMACÉN UBICADO EN EL "DOMICILIO" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS CASOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS "BIENES" RECHAZADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PREVIO REQUERIMIENTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- B) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS "BIENES" EN EL PLAZO PACTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- C) SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE LA ENTREGA DE LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PROVEEDOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- E) SI EL "PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PROVEEDOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS "PARTES".
- G) SI EL "PROVEEDOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS "BIENES" OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- H) SI EL "PROVEEDOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- I) SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LA MARCA, LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- J) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
- K) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO QUE SE LE ADJUDIQUE AL "PROVEEDOR" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL O LOS "BIENES" ORIGINALMENTE ADQUIRIDOS Y/O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL "GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.



3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PROVEEDOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEÁ RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL "PROVEEDOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS "BIENES" Y SE ENCONTRARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DÉCIMA CUARTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS "PARTES" CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS "PARTES", SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS "PARTES".

DÉCIMA QUINTA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ ADQUIRIR MÁS "BIENES" IDÉNTICOS A LOS DE ÉSTA INVITACIÓN A TRAVÉS, MEDIANTE DE UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL "PROVEEDOR" ACEPTÉ OTORGAR LOS MISMOS "BIENES" EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS "BIENES" MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PROVEEDOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS, DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES, EN CONJUNTO CON EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN EXCEDER DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE CONSIDERACIÓN DE POR LO MENOS TRES PROPUESTAS, APLICABLE PARA ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LOS "BIENES" ADQUIRIDOS Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL "PROVEEDOR" CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ÉSTA ADQUISICIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA TODO O EN PARTES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DE ÉSTA ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA PACTADOS EL "PROVEEDOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS "BIENES", DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- EL "PROVEEDOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÉSTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO II, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.



VIGÉSIMA SEGUNDA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "PROVEEDOR" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN.

VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS FIRMADOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO I. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.
- ANEXO II. FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSEQUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, VIGENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PROVEEDOR"

ING. MARCO TULIO MONTOYA SOTO
APODERADO LEGAL
SEMEX, S.A. DE C.V.



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-203/2021
-INSUMOS PARA CRUCEROS SEMAFÓRICOS-

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS "BIENES"

MÉRIDA, YUCATÁN A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS SIGUIENTES "BIENES":

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTRUCTURA TIPO "LATIGO" SENCILLO, CON ANTICORROSIVO Y ACABADO EN COLOR NEGRO, CON PREPARACIÓN PARA COLOCAR UN SEMÁFORO EN EL EXTREMO DEL BRAZO, ASÍ COMO UN SEMÁFORO LATERAL EN POSTE; REGISTRO EN POSTE DE 8 X 19 CMS. PARA CONEXIONES ELÉCTRICAS EN SU BASE, FABRICADO DE SOLERA CAL. 10 CON TAPA DE LÁMINA CAL. 10 GALVANIZADA CON UNA CERCHA PARA TAPA Y UN TORNILLO 1/4" X 3" CABEZA HEXAGONAL.	4	PIEZA
2	POSTE TIPO "GANSO", CON ANTICORROSIVO Y ACABADO EN COLOR NEGRO, CON PREPARACIÓN PARA COLOCAR UN SEMÁFORO EN POSTE; REGISTRO EN POSTE DE 8 X 19 CMS. PARA CONEXIONES ELÉCTRICAS EN SU BASE, FABRICADO DE SOLERA CAL. 10 CON TAPA DE LÁMINA CAL. 10 GALVANIZADA CON UNA CERCHA PARA TAPA Y UN TORNILLO 1/4" X 3" CABEZA HEXAGONAL.	4	PIEZA
3	CABEZAL DE SEMAFORO VEHICULAR DE 3 LUCES (R-A-V), CON SECCIONES DE 30 CM. (12") DE DIÁMETRO, CON LUCES A BASE DE DIODOS ELECTRO-LUMINISCENTES (LED), EL GABINETE, LA TAPA Y LA VISERA DE CADA UNIDAD SERA DE POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA COLOR NEGRO; EL SISTEMA DE UNIÓN (BISAGRAS) DE LA TAPA DE CADA UNIDAD CON LA CAJA, SERA DE MATERIAL METÁLICO, LATÓN Ó BRONCE; EL EMPAQUE DE LA TAPA CON LA CAJA (GABINETE) SERA DE NEOPRENO Y ASEGURARA UN SELLADO HERMÉTICO; LA UNIDAD DE ILUMINACIÓN (LÁMPARA LED) ESTARA SELLADA HERMÉTICAMENTE DE TAL MANERA QUE NO LE PENETRE EL POLVO NI LA HUMEDAD; LA UNIDAD DE ILUMINACIÓN (LÁMPARA LED), OPERARA CON CORRIENTE ALTERNA MONOFÁSICA DE 115 VOLTS A 60 CICLOS POR SEGUNDO Y DEBERÁN DE FORMAR UN DIÁMETRO PLENO DE ILUMINACIÓN DE 30 CM; LA UNIDAD SUPERIOR DEL SEMÁFORO, TENDRA UN SISTEMA DE DRENADO PARA EVITAR QUE EL AGUA SE ACUMULE O PENETRE AL SEMÁFORO; INC. VISERAS, TAPASOL DE LÁMINA GALVANIZADA EN COLOR NEGRO Y HERRAJES DE SUJECION.	8	PIEZA
4	CABEZAL DE SEMAFORO VEHICULAR DE 3 LUCES (RF-AF-VF), CON SECCIONES DE 30 CM. (12") DE DIÁMETRO, CON LUCES A BASE DE DIODOS ELECTRO-LUMINISCENTES (LED), EL GABINETE, LA TAPA Y LA VISERA DE CADA UNIDAD SERA DE POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA COLOR NEGRO; EL SISTEMA DE UNIÓN (BISAGRAS) DE LA TAPA DE CADA UNIDAD CON LA CAJA, SERA DE MATERIAL METÁLICO, LATÓN Ó BRONCE; EL EMPAQUE DE LA TAPA CON LA CAJA (GABINETE) SERA DE NEOPRENO Y ASEGURARA UN SELLADO HERMÉTICO; LA UNIDAD DE ILUMINACIÓN (LÁMPARA LED) ESTARA	4	PIEZA



	SELLADA HERMÉTICAMENTE DE TAL MANERA QUE NO LE PENETRE EL POLVO NI LA HUMEDAD; LA UNIDAD DE ILUMINACIÓN (LÁMPARA LED), OPERARA CON CORRIENTE ALTERNA MONOFÁSICA DE 115 VOLTS A 60 CICLOS POR SEGUNDO; LA UNIDAD SUPERIOR DEL SEMÁFORO, TENDRA UN SISTEMA DE DRENADO PARA EVITAR QUE EL AGUA SE ACUMULE O PENETRE AL SEMÁFORO; INC. VISERAS Y TAPASOL DE LÁMINA GALVANIZADA EN COLOR NEGRO Y HERRAJES DE SUJECION. [REDACTED]		
5	CABEZAL DE SEMÁFORO PEATONAL DE TRES LUCES DE LEDS DE 20 CM., CON SÍMBOLOS ESTÁTICOS DE PEATÓN Y BICICLETA COLOR ROJO, PEATÓN Y BICICLETA COLOR VERDE Y CONTADOR DE DOS DÍGITOS COLOR VERDE. CARCASA COLOR NEGRO. NO INCLUYE VISERA. INCLUYE HERRAJES DE SUJECIÓN. [REDACTED]	8	PIEZA
6	SEÑAL AUDIBLE PARA SEMAFORO PEATONAL, DISEÑADA PARA AYUDAR A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES VISUALES DIFERENTES, PRODUCE UN SONIDO DISTINTIVO PARA LOS CRUCES EN LAS DIRECCIONES NORTE/SUR Y ESTE/OESTE, FACIL INSTALACION (NO REQUIERE AJUSTES INTERNOS), BAJO CONSUMO DE ENERGIA, ALIMENTACION: [REDACTED]	8	PIEZA
7	ESTACION PUSH BUTTON DE BAJO CONSUMO DE ENERGIA, [REDACTED]	8	PIEZA
8	TARJETA CPU PAR CONTROL [REDACTED]	3	PIEZA
9	TARJETA RELEVADORA DE CARGA PARA CONTROL [REDACTED]	6	PIEZA
10	INTERFASE PARA CAMARA DE VIDEO DETECCION [REDACTED]	1	PIEZA
11	POWER SUPPLY MEAN WELL [REDACTED]	1	PIEZA
12	CABLE FTP CAT5 DE 4 PARES 24AWG VIAKON MOD. WC31	250	MTS
13	CABLE CALIBRE 10 AWG/THW PARA ALIMENTACION ELECTRICA DE CONTROLADOR DE TRÁFICO. [REDACTED]	150	MTS
14	CABLE DE 5 CONDUCTORES CALIBRE 14 PARA LA INTERCONEXION DE SEMAFOROS AL CONTROLADOR DE TRÁFICO EN SUS FASES CORRESPONDIENTES. [REDACTED]	500	MTS

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PROVEEDOR"

ING. MARCO TULIO MONTAYA SOTO
APODERADO LEGAL
SEMEX, S.A. DE C.V.



SEMEX

Calte 2 Oriente S/N
Sobre Anillo Periférico x 39 y 41
Col. Leandro Valle
Mérida Yuc. 97143
(999) 982 55 70
www.semex.com.mx

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-203/2021
-INSUMOS PARA CRUCEROS SEMAFÓRICOS -

FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

MÉRIDA, YUCATÁN A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MARCO TULIO MONTOYA SOTO, IDENTIFICÁNDOME CON MI CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MI CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEMEX, S.A DE C.V, EL CUAL ACREDITO CON LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN CON NÚMERO GEY-SSP-203/2021, QUE CELEBRARÁ CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
GRUPO SIGNAL, S.A. DE C.V.	[REDACTED]
GONZALEZ GUERRA GILBERTO	[REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO

ING. MARCO TULIO MONTOYA SOTO
APODERADO GENERAL
SEMEX, S.A. DE C.V.

C.C.P. C.P. MARTÍN MAY EK, - TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 360 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1
Autorizado por la SHCP



Lugar: MONTERREY, N.L. A 24 DE MAYO DE 2021

Fianza No. 2264334-0006

Flado: SEMEX, S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 133,379.88

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos 88/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 25 DE MAYO DE 2021

DOMICILIO DEL FIADO: AUTOPISTA AEROPUERTO NO. 600, COLONIA VALLE SOLEADO, C.P. 67130, GUAÑALUPE, N.L., MÉXICO

BENEFICIARIO: A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO:

ANTE: A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA SEMEX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 2 ORIENTE S/N ENTRE 39 Y 41, COLONIA LEANDRO VALLE, MÉRIDA YUCATÁN, MÉXICO C.P. 97143 Y RFC SEM680801193, LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL EN SU CASO DE LA CANTIDAD DE \$ 133,379.88 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), QUE SE LE OTORGA POR CONCEPTO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO ANTES DE I.V.A DEL CONTRATO DE ADQUISICION EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-203/2021 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN A QUIENES EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SEMEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. MARCO TULIO MONTOYA SOTO EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA MENCIONADA EMPRESA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR"; RELATIVO A LA ADQUISICION DE: INSUMOS DE CRUCEROS SEMAFORICOS; CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 1,333,788.79 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.), ANTES DE I.V.A.- LA PRESENTE FIANZA ESTARA EN VIGOR DURANTE LOS 4 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. LA INSTITUCION DE GARANTIAS EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU(S) ANEXO(S). B) QUE SE MANTENDRA VIGENTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE LOS BIENES. C) QUE PARA SU CANCELACION ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA, EXPRESA E INDOUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA. E) PARA LA INTEGRACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERSE CORRESPONDERLES, DEJANDO SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA. F) QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZA HASTA POR EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS,

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XcNXcCo

Eduardo Rodríguez Ramírez



Js4govJt5aR3/UXTAAnACTOyOc+A80bjCtwgZsfX8LP8pLdAUAY6OVcZ77CdALZotXJVOnhjdvG1xeAO96
IT22WU8qCz+vM2EyR+NyOHLadDry3IRoruv+WXahXmg5pEMZT1cFc1eQHxy2ZzxwUHq+CIkBYMZEzq7
PvzgOwLE1TWDy9xsog6Pvc82KMinMA/votQW2dJ405E5vHfIZcnNY4hFs1evB9pYpuWzHV7BQll+GeGb
S4VGVolmqQHse+7nFF/x35fknkCceADPapsyx/o0hCOLrGN3GRPQF9Zrq/boj09Y14hCXTcmavak/ZdH
J8b0m+U9XHsDgXXAJrQba==

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHOP

Página 1/2



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP



Lugar: MONTERREY, N.L. A 24 DE MAYO DE 2021

Fianza No. 2264334-0000

Fiado: SEMEX, S.A. DE C.V.

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 133,379.88

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos 88/100 M.N.

SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE 4 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS "BIENES" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS. - FIN DE TEXTO.-

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24 DE MAYO DE 2021

Es obligación del Beneficiario de la Fianza verificar su autenticidad en la página www.libertyfianzas.com, en caso de que la fianza no se encuentre registrada en el sistema de Liberty Fianzas, deberá informarlo al correo validaciondelfianzas@libertyfianzas.com.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XcNXcCc

Eduardo Rodríguez Ramírez



Js4govJk5aR3/UXTAnACiOyOc+A80bJClwgZsIX8LP8pLdAUAY6OVcZ77CdALZoTXJVOnhjdG1xoAO96IT22WU8qCz+vM2EyR+
NYoHiadDry3IRoruv+WXahXmq5pEMZT1cFc1eQHxy2ZzxwUHq+GikbYMZEzq7PvzgOwLE1T/Wdy9xsog8Pvc82KMnMA/otQW2d
J40SE5vHHRZcnNY4hFs1evB9pYpuWzHV78Qfk+GaGbS4VGVolmqQHse+7nFF/x35finkbCe8ADPapsjx/o0hCOlrGN3GRPQF9Zrq/
boj6O9YfHhCXTcmavaK/ZdHJ8b0m+UaXHsDgXXAJrQbA==

Autorizado Bajo el Oficio No. 366-III-0978/14 de la SHCP

Página 2/2



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1
Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.
Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166.

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas. Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.



Yucatán

Gobierno del Estado
2018 - 2024



ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con cero minutos del día dieciséis del mes de julio del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.



En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes; Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día dieciséis de julio del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/0187/2021**, de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/COM/0187/2021: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2021, en lo que



concierna a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/0187/2021** de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, **los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” **“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.” **“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: **Fracción I.-**...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; **Fracción III.-** ...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-** ...; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-** ...; **Fracción VIII.-** ...; **Fracción IX.-**...; **Fracción X.-**...; **Fracción XI.-**...; **Fracción XII.-**...; **Fracción XIII.-**...; **Fracción XIV.-**...; **Fracción XV.-**...; **Fracción XVI.-** ...; **Fracción XVII.-**...; **Fracción XVIII.-** ...; **Fracción XIX.-**...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones



aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;...". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del **artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, que a la letra dice: "**Artículo 41.-**Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia..."; así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Artículo 25.-**La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-...; **Fracción II.-** Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles...". Por otro lado, los **artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas...;" "**Artículo 104.-** En



la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”; **Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...” **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;...” **Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...”; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-**...; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-**...; **Fracción VIII.-**...; **Fracción IX.-**...; **Fracción X.-**...; **Fracción XI.-**...; **Fracción XII.-**...; **Fracción XIII.-**...; **Fracción XIV.-**...; **Fracción XV.-**...; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...” El artículo 187 **Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: **Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-**...; **Fracción III.-**...; **Fracción IV.-**...; **Fracción V.-**...; **Fracción VI.-**...; **Fracción VII.-**...; **Fracción VIII.-**...; **Fracción IX.-**...; **Fracción X.-**...; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como



con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;...”, el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dicen: “Artículo 78.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional”. Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado “De la clasificación” en el punto séptimo, Fracción III, que a la letra dice: “Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...”. Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como “**INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**”, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o



características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.